

DISCRIMINACIÓN DE MUJERES EXTRANJERAS JÓVENES EN PRISIÓN

DISCRIMINATION AGAINST YOUNG FOREIGN WOMEN IN PRISON

María Izco Rincón
Departamento de Derecho Público
Universidad de Málaga¹

Fecha de recepción: 25 de junio de 2018.

Fecha de aceptación: 15 de septiembre de 2018.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo conocer la realidad de las mujeres inmigrantes jóvenes en la prisión, tratando de analizar si estas, a través de su propio discurso, se consideran víctimas de algún tipo de discriminación. La pretensión es conocer sus experiencias delictivas, sus actividades diarias dentro de prisión, el trato recibido por parte del personal de la prisión y de los equipos de ayuda y atención a las reclusas, así como entender sus expectativas de futuro tras su salida de prisión. A través del análisis cualitativo de entrevistas en profundidad llevadas a cabo en el centro penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga), las conclusiones arrojadas reflejan una situación muy complicada de la mujer en la vida carcelaria, la cual se acentúa cuando concurren factores como la edad y la nacionalidad.

ABSTRACT

This study aims to learn the reality of young immigrant women incarcerated, trying to analyze whether they, judging by their own speech, consider themselves victims of discrimination in prison. The main objective is to know their criminal experience, their life conditions in prison, their relationship with the prison staff and the assistance team for prisoners as well as, their expectations for the future after their release. Through the qualitative analysis of depth interviews carried out in Málaga's prison, the final conclusions reflect a very complicated situation for women inmates, that tends to be even more noticeable when factors such as age and immigration are also involved.

¹ La elaboración del presente trabajo se integra en el proyecto de investigación de excelencia subvencionado por la Junta de Andalucía "Delincuencia de los inmigrantes asentados en España", SEJ-1489, cuyo Investigador principal es José Luís Díez Ripollés. Agradecemos a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias los permisos otorgados para poder acceder al módulo de mujeres del centro penitenciario de Alhaurín de la Torre para realizar las entrevistas. Del mismo modo, queremos destacar la ayuda prestada por Dña. Esther Guerra Gallego, subdirectora de tratamiento del mencionado centro, quien amablemente nos ha facilitado in situ esta labor.

PALABRAS CLAVE

Género, inmigración, edad, prisión, discriminación.

KEY WORDS

Gender, immigration, age, prison, discrimination.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN; 2. LA MUJER EXTRANJERA EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS. NORMATIVA PENITENCIARIA EN MATERIA DE GÉNERO, NACIONALIDAD Y EDAD; 2.1. Perfil de la mujer extranjera en prisión; 2.2. Normativa penitenciaria en materia de género; 2.3. Normativa penitenciaria en materia de nacionalidad; 2.4. Normativa penitenciaria en materia de edad; 3. OBJETIVOS DEL ESTUDIO Y METODOLOGÍA; 4. RESULTADOS; 4.1. Motivación de la llegada a España y situación en el país de origen; 4.2. Situación procesal y hecho delictivo; 4.3. Opinión sobre la situación en la prisión; 4.4. Programas, cursos, trabajo dentro de prisión y disciplina; 4.5. Discriminación por razón de género; 4.6. Discriminación por razón de nacionalidad; 4.7. Discriminación por razón de edad; 4.8. Expectativas tras la salida; 5. CONCLUSIONES; 6. BIBLIOGRAFIA

1. INTRODUCCIÓN

La referencia a la distinción de género toma cada vez mayor fuerza en los estudios sobre la inmigración². Ello se debe a dos motivos principalmente. En primer lugar, a la realidad cambiante que nos muestran las cifras, ya que en la actualidad la inmigración femenina supone casi la mitad del colectivo de personas que se desplazan a nuestro país³. Así, según el Padrón continuo del Instituto Nacional de Estadística, del total de inmigrantes que en 2016 había en España (un total de 4.549.858), cerca de la mitad, concretamente 2.255.272, eran mujeres⁴. La población extranjera femenina en España ha experimentado un ascenso continuo en los últimos años, así en 2011 la mujer representaba el 48.1% del total de población extranjera en España según el Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística, pasando a representar el 49.6% en el año 2016. Esta tendencia se observa en los últimos cinco años, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

² Véase, entre otros, PARELLA RUBIO, S. (2003), *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthropos, Barcelona; SUÁREZ NAVAZ, L. (2004), "Transformaciones de género en el campo transnacional. El caso de mujeres inmigrantes en España", *Revista de Estudios de Género, La ventana*, 20, pp. 293-331.

³ DOMINGO PÉREZ, C. (2008), "Inmigración femenina en España y relaciones de género", *SEMATA, Ciencias Sociales e Humanidades*, 20, p. 72.

⁴ Es importante partir del hecho de que los datos sobre ciudadanos extranjeros ofrecidos por el Padrón generan una infravaloración de las cifras reales.

Año	Total población extranjera	Hombres	Mujeres
2016	4.549.858	2.294.586	2.255.272
2015	4.618.581	2.341.506	2.277.075
2014	4.729.644	2.409.627	2.320.017
2013	5.023.487	2.570.247	2.453.240
2012	5.546.238	2.854.720	2.691.518
2011	5.736.258	2.975.508	2.760.750

Tabla 1. Total de población extranjera en España en función del sexo en el periodo 2011-2016.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por la Estadística del Padrón Continuo del Instituto Nacional de Estadística⁵.

La segunda causa está relacionada con la motivación que impulsa la inmigración. El modelo tradicional basado en la idea de que el perfil del inmigrante es el de un varón joven que acude al país de destino para la obtención de un puesto de trabajo parece haber quedado obsoleto. Hoy en día, comienza a ser destacable un nuevo perfil, el de la mujer joven que emigra por muy diversos motivos. Entre ellos siempre ha destacado la motivación económica, esto es, la obtención de un puesto de trabajo en el país de acogida para lograr mantener a sus familias que se encuentran en el país de origen, o incluso, para garantizar un futuro mejor para sus hijos, en su caso. De este modo, siempre quedaba relegada a un segundo lugar la motivación personal, esto es, la falta de libertad o la dificultad para adquirir cierto grado de autonomía o independencia en su país de origen. Sin embargo, en la actualidad comienza a observarse cómo estos movimientos femeninos migratorios se deben principalmente a la búsqueda de crecimiento personal⁶. Algunas mujeres migran acompañadas de la pareja o hijos, otras lo hacen de forma autónoma, dando comienzo a la cadena migratoria a la cual se unirán

⁵ Los datos correspondientes a cada año aparecen publicados en la página web del Instituto Nacional de Estadística en el mes de enero del siguiente año. Así, para conocer los datos de población extranjera en España para el año 2016, deberán consultarse los datos publicados a fecha 1 de enero de 2017. Los datos de la población extranjera correspondientes a los años anteriores a 2011 no han podido ser introducidos ya que el INE cambia a partir de este año el modo de contabilizar la población extranjera.

⁶ DOMINGO PÉREZ, C. (2008), *op.cit.*, p. 89.

en un momento posterior su pareja masculina o sus familiares cuando la situación económica lo permita⁷.

Es importante tener en cuenta que la realidad social de la mujer inmigrante en España no se identifica actualmente de modo único con el modelo de mujer dependiente, analfabeta, inactiva o incluso marginada de la sociedad. El colectivo de mujeres inmigrantes en España es heterogéneo, presentando características muy dispares. De este modo, existe actualmente un importante colectivo de mujeres con una elevada formación en busca de integración en el mercado laboral y de una mayor proyección personal. Estas mujeres ven en la migración la posibilidad de evitar los diferentes modos de control social tradicionales a los que se ven sometidas y entienden que es una forma de no reproducir los proyectos vitales o estilos de vida de las mujeres del entorno de origen. En este sentido, algunas de estas mujeres no emigran de forma voluntaria, sino que se ven obligadas a hacerlo para huir de situaciones de violencia o incluso, violación de derechos humanos en sus países de origen⁸.

Son numerosos los cambios que la emigración ha supuesto para la mujer que decide emprender el proyecto migratorio sola, entre ellos, un mayor acceso a los recursos económicos, la gestión de los gastos individuales, la ausencia del esposo y familiares masculinos, un importante aumento del grado de libertad de decisión sobre las relaciones personales, y, sobre todo, un auge en la ocupación del espacio público. Todo esto ha dotado a la mujer inmigrante de nuevas tácticas que le permiten evitar el poder que el hombre pudiera ejercer sobre ellas en su país de origen, e incluso, en algunos casos, romper las relaciones de sumisión y subordinación. Estos grandes avances parecen indicar un cambio en las relaciones de género, sin embargo, aún no ha sido dejada atrás la base ideológica que actualmente las sustenta⁹.

Son limitados los trabajos académicos sobre las mujeres extranjeras en prisión. Algunos autores han asegurado que la mujer extranjera interna en prisión no ha sido apenas objeto de estudios de carácter cualitativo. Se asegura que existen datos de distribución en prisiones, pero poco se conoce acerca de sus anhelos, expectativas, experiencias...¹⁰. No obstante, pueden destacarse algunas investigaciones que se han basado en la realización de entrevistas en profundidad al colectivo de mujeres inmigrantes reclusas que han tratado de dar luz a la realidad penitenciaria de la mujer inmigrante¹¹. Las conclusiones que en ellas se arrojan muestran la dura realidad en la

⁷ COLECTIVO IOÉ (2000), "La inmigración extranjera en España", en Aja, E., CARBONELL, F., COLECTIVO IOÉ, FUNES, J. E VILA, I., "La inmigración extranjera en España. Los retos educativos", *Colección de Estudios Sociales. Fundación La Caixa*, p.17.

⁸ PARELLA RUBIO, S. (2003), *op.cit.*, pp. 148,154,156,157.

⁹ MICOLTA LEÓN, A. (2006), "Inmigración femenina en España", *Revista Colombiana de Trabajo Social*, 20, p.167.

¹⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR, M.L., AGUDO ARROYO, Y., FRUTOS BALIBREA, L., GUTIÉRREZ BRITO, J., DEL VAL CID, C., VIEDMA ROJAS, A. y YAGÜE OLMOS, C. (2012), Estudios sobre discriminación en el ámbito penitenciario: extranjeras en las prisiones españolas, *Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*, p. 8.

¹¹ Véase, entre otros, RIBAS MATEOS, N. y MARTÍNEZ, A. (2003), "Mujeres extranjeras en las cárceles españolas", *Revista Sociedad y Economía*, 5, pp. 65-80.; RODRÍGUEZ JASO, C. (2009), *La triple condena:*

que viven las internas extranjeras dentro de los centros penitenciarios y las dificultades ante las que se encuentran para su reinserción social. Todo ello como consecuencia de las diferencias por razón de género, en primer lugar, y por la falta de atención a sus necesidades como extranjeras.

La presente investigación tiene como objetivo principal realizar una aproximación a la realidad penitenciaria del colectivo de mujeres inmigrantes jóvenes, tratando de determinar si estas se consideran víctimas de algún tipo de discriminación en el desarrollo de la vida en el interior de la prisión. La pretensión principal es descubrir cuál es la experiencia delictiva de estas mujeres, su día a día en el centro penitenciario, sus actividades cotidianas, así como el trato recibido por parte del personal del centro penitenciario y de los equipos de ayuda y asesoramiento a las internas. El objetivo es, por tanto, analizar la influencia que variables tales como el género, la nacionalidad y la edad, tienen en la realidad penitenciaria del colectivo mencionado. Existen varios estudios que contemplan la influencia de los dos primeros factores¹², pero es el tercero, el que proporciona a la presente investigación un aspecto novedoso. La edad se ha considerado un factor a tener en cuenta en la posible discriminación padecida por el colectivo de mujeres extranjeras ya que no puede obviarse la influencia que, en el caso de las mujeres jóvenes, tienen factores propios de esta etapa del desarrollo personal en la vida dentro de prisión, como los cambios a nivel cognitivo o psicosocial. Se ha considerado de especial relevancia, por tanto, reflejar si la labor que tiene lugar dentro de los centros penitenciarios se orienta adecuadamente a estas necesidades de la mujer joven extranjera.

Para alcanzar los objetivos establecidos, se procederá, en primer lugar, a concretar a través de un abordaje bibliográfico la situación actual de la mujer extranjera en prisión, su perfil y la legislación vigente en materia de género, edad y nacionalidad en el ámbito penitenciario en España. En segundo lugar, se expondrán los principales resultados obtenidos a partir del trabajo de campo llevado a cabo en el centro penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga) para finalizar con el planteamiento de una serie de ideas clave que se derivan del análisis de los mismos.

mujeres extranjeras en la cárcel de Teixeiro, Trabajo Fin de Máster defendido en el Máster Migraciones internacionales: investigación, políticas migratorias y mediación intercultural. Curso 2008/2009, Universidad de la Coruña.; CASTILLO ALGARRA, J. y RUIZ GARCÍA, M. (2010), "Mujeres extranjeras en prisiones españolas. El caso andaluz", *Revista Internacional de Sociología*, 68(2), pp. 453-472.; MARTÍNEZ LIROLA, M. y JIMÉNEZ BAUTISTA, F. (2015), "La realidad de las mujeres inmigrantes en las prisiones españolas a través de su discurso: ejemplos de violencia, marginación y reinserción frustrada", *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, 6, pp. 1-20.

¹² Algunos de los estudios que han tenido como objetivo el análisis de elementos como el género y la extranjería en prisión son: RIBAS MATEOS, N. Y MARTÍNEZ, A. (2003), *op.cit.*; RODRÍGUEZ JASO, C. (2009), *op.cit.*; CASTILLO ALGARRA, J. y RUIZ GARCÍA, M. (2010), *op.cit.*; GARCÍA DE CORTÁZAR, M.L., ET AL. (2012), *op.cit.*

2. LA MUJER EXTRANJERA EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS. NORMATIVA PENITENCIARIA EN MATERIA DE GÉNERO, NACIONALIDAD Y EDAD

2.1 Perfil de la mujer extranjera en prisión.

A finales del año 2016 se observa cómo porcentualmente la población reclusa extranjera femenina en España resulta algo superior a la masculina con respecto al total de la población penitenciaria para cada uno de los sexos. En ambos casos, los extranjeros representan cerca de un 29% del total de población reclusa.

Género	Población reclusa	Porcentaje	Población reclusa extranjera	Porcentaje población extranjera con respecto a la población reclusa
Hombres	55.141	92.48	15.841	28.7%
Mujeres	4.448	7.52	1.289	28.9%
Total	59.589	100	17.130	28.7%

Tabla 2. Población reclusa por sexo y nacionalidad en España, diciembre de 2016.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la Estadística Penitenciaria de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Desde el año 2009 ha tenido lugar un descenso de la población reclusa extranjera en los centros penitenciarios españoles, tal y como se puede observar a continuación. Del mismo modo, se puede apreciar un descenso paulatino del porcentaje de mujeres extranjeras con respecto al total de la población reclusa extranjera durante los últimos once años.

Año	Población reclusa extranjera	Población reclusa extranjera masculina	Población reclusa extranjera femenina	Porcentaje de hombres extranjeros con respecto al total de la población reclusa extranjera	Porcentaje de mujeres extranjeras con respecto al total de la población reclusa extranjera
2006	20.643	18.823	1.820	91.18	8.82
2007	22.977	20.806	2.171	90.55	9.45
2008	26.201	23.908	2.293	91.25	8.75
2009	27.162	24.856	2.306	91.51	8.49
2010	26.315	24.020	2.295	91.28	8.72
2011	24.502	22.581	1.921	92.16	7.84
2012	22.893	21.086	1.807	92.11	7.89
2013	21.116	19.479	1.637	92.25	7.75
2014	19.697	18.170	1.527	92.25	7.75
2015	17.870	16.513	1.357	92.41	7.59
2016	17.130	15.841	1.289	92.48	7.52

Tabla 3. Población reclusa extranjera en España periodo 2006-2016.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por la Estadística Penitenciaria de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias¹³.

La mayor parte de las mujeres extranjeras en prisión proceden de otros países de la Unión Europea (22.3%), dentro de este porcentaje el mayor número es de nacionalidad rumana (9.8%). El segundo grupo predominante es el de las mujeres colombianas (14.3%) y el tercero corresponde a las mujeres nigerianas (7.5%).

¹³ Los datos empleados para la realización de la tabla corresponden a los meses de diciembre de cada uno de los años analizados.

Unión Europea	22.3%
Colombia	14.3%
Nigeria	7.5%
Marruecos	6.8%
Venezuela	3.9%
Ecuador	3.4%
Argelia	0.3%
Otros	41.4%

Tabla 4. Nacionalidades de la población femenina reclusa extranjera en España con respecto al total de población penitenciaria femenina.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior del año 2016.

En relación al perfil educativo de las mujeres extranjeras en prisión, se ha observado que las internas latinoamericanas, en su mayoría, poseen estudios en el Sistema Educativo equivalentes a la Educación Secundaria Obligatoria, siendo su nivel formativo ciertamente superior al del resto de reclusas¹⁴.

Con respecto al perfil delictivo mayoritario del colectivo de internas extranjeras, los delitos más habituales son los delitos contra la salud pública^{15/16}. Se observa, además, cierta especialización delictiva según el área geográfica de procedencia. Así, en aproximadamente un 80% de los casos, las internas originarias de países de Latinoamérica han sido condenadas a pena privativa de libertad de prisión como consecuencia de delitos de tráfico de drogas tras su actuación como “mulas” al ser interceptadas por la policía en el aeropuerto transportando pequeñas cantidades de

¹⁴ JIMÉNEZ BAUTISTA, F. (2015), “Seguridad y migraciones: las mujeres extranjeras en las prisiones españolas”, *Revista internacional de sociología*, 4 (2), p.199.

¹⁵ PORRO GUTIÉRREZ, J.M. (2015), “Presentación del estudio de campo”, en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, p.14.

¹⁶ No resulta posible determinar exactamente las cifras de delitos según la nacionalidad. La Estadística de Instituciones Penitenciarias ofrece datos de delito en función del género y proporciona datos sobre las procedencias de origen de los internos según el sexo, sin embargo, una de las limitaciones de esta estadística es que no ofrece un cruce de las variables haciendo imposible determinar cuáles son los delitos mayoritarios en el colectivo de mujeres extranjeras. En ACALE SÁNCHEZ, M. (2015c), “La vis atractiva del Derecho penal para las mujeres inmigrantes en España”, en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, pp. 296-297. Las aproximaciones a estos datos solo resultan posibles a partir de la revisión bibliográfica de investigaciones empíricas realizadas para tal efecto.

droga que trataban de introducir en España. Este colectivo suele seguir encontrándose al frente de la red familiar que permanece en el país de origen y al que sustentan económicamente a través del envío de la totalidad de ganancias obtenidas a partir del trabajo realizado en el interior de la prisión. Es importante reseñar que la mayoría de estas extranjeras no son consumidoras de drogas, a diferencia de las internas españolas condenadas por tráfico quienes, en su mayoría, son drogodependientes y delinquen con el objetivo de garantizar el autoabastecimiento. En relación a los delitos contra la propiedad, el colectivo mayoritario de mujeres internas condenadas como consecuencia de los mismos es originario de otros países europeos (aproximadamente un 50%), mientras que son las mujeres procedentes de Asia (21%) y del Magreb (18%) las condenadas mayoritariamente por delitos contra las personas¹⁷.

En muchos casos, las extranjeras son primarias desde el punto de vista delictivo y tienen su primera toma de contacto con el delito cuando aceptan participar en una operación de tráfico de drogas a cambio de una determinada cantidad monetaria. Esto provoca que para ellas la prisión represente un ámbito desconocido e incluso “agresivo” al no haber experimentado ninguna situación similar con anterioridad¹⁸.

Es interesante establecer una diferenciación entre la mujer inmigrante y la mujer reclusa “no nacional”. Algunos autores realizan esta distinción con el fin de diferenciar entre aquellas mujeres que, siendo originarias de otros países, establecen su residencia en España, bien sea de forma legal o ilegal, este colectivo corresponde al de inmigrantes¹⁹. Mientras que, en el ámbito penitenciario, las reclusas “no nacionales” son aquellas que sin residencia previa pasan a entrar en contacto con el sistema de justicia, el sistema policial y penal²⁰. Un elemento a tener en cuenta es que mientras que en el caso de la población reclusa extranjera masculina el perfil mayoritario responde al del ciudadano extranjero que en el momento de la comisión del delito residía en España de manera legal; en el caso de las mujeres, el perfil mayoritario responde a los “correos” o “mulas” que son interceptadas en los aeropuertos y que, por tanto, no residían en el

¹⁷ CERESO DOMÍNGUEZ, A.I. (2015), “La aplicación de las reglas de Bangkok a la normativa penitenciaria española”, en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, p.33.

¹⁸ ACALE SÁNCHEZ, M. (2015c), *op.cit.*, p.296.

¹⁹ Dentro del colectivo de mujeres inmigrantes, puede considerarse un amplio abanico de situaciones incluyendo aquellas mujeres que poseen la nacionalidad española, las mujeres procedentes de países de la Europa comunitaria (que no precisan de permiso de trabajo), aquellas mujeres con permisos de larga duración, aquellas con permisos de carácter anual, aquellas que poseen permiso de residencia, pero no han logrado alcanzar un puesto laboral y aquellas que se encuentran en situación irregular. En Colectivo IOÉ, (1998), p. 33, citado en MIRANDA LÓPEZ, M.J. y MARTÍN PALOMO, M.T. (2007), “Mujeres no nacionales en prisión”, en ALMEDA SAMARANCH, E. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (editoras), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson SL., Madrid, pp.196-197.

²⁰ MIRANDA LÓPEZ, M.J., MARTÍN PALOMO, M.T. y VEGA SOLÍS, C. (2003), “Mujeres inmigrantes en prisión: articulación de las políticas penales y de extranjería en el contexto de la Unión Europea”, *Cuadernos de trabajo del Instituto de Investigaciones Feministas*, 3, p.21.; MARTÍN PALOMO, M.T. (2006), “Mujeres extranjeras en prisión”, en HARRESIAK APURTUZ, *Mujeres migrantes, viajeras incansables: monográfico sobre género e inmigración*, Harresiak Apurtuz, Bilbao, pp.33-34.; MIRANDA LÓPEZ, M.J. y MARTÍN PALOMO, M.T. (2007), *op.cit.*, p.197.

país de cumplimiento de condena de prisión con anterioridad²¹. En relación a este segundo grupo algunos estudios han destacado que, generalmente, no presentan rasgos propios de marginación social en cuanto a deterioro social y personal²².

2.2 Normativa penitenciaria en materia de género.

Tanto la Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria como el Reglamento que la desarrolla, aprobado en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, plantean la ejecución de las penas privativas de libertad en términos de igualdad entre sexos²³. Tan solo existen ciertas diferencias en razón del sexo, como la prohibición del aislamiento como sanción disciplinaria en el cumplimiento de la condena a las mujeres que se encuentren gestando, en caso de lactancia, que tengan hijos consigo o aquellas que hayan dado a luz recientemente a sus hijos (art. 43.3 LOGP y art. 254 del Reglamento)²⁴.

En este sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), aprobadas en el año 2010, aluden a las necesidades especiales que posee este colectivo. Es necesario partir del riguroso cumplimiento que la normativa penitenciaria española hace de lo establecido en las Reglas de Bangkok, en relación a la maternidad de las internas (reglas 48, 49, 50, 51 y 52).

Sin embargo, en España existen ciertas deficiencias en el ámbito de la normativa penitenciaria en relación al género. A continuación, se procede a analizar algunas de ellas:

-- La falta de clasificación interna. Generalmente, salvo casos específicos, las prisiones cuentan con un único módulo de mujeres, que impide la clasificación de las mismas²⁵.

²¹ BODELÓN GONZÁLEZ, E. (2007), "Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal", en ALMEDA SAMARANCH, E. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (editoras), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson S.L., Madrid, p.108.

²² MIRANDA LÓPEZ, M.J. ET AL. (1998); MARTÍN PALOMO, M.T. Y MIRANDA LÓPEZ, M.J. (2001); MIRANDA LÓPEZ, M.J. Y BARBERET, R.M. (1998), citados en MIRANDA LÓPEZ, M.J. y MARTÍN PALOMO, M.T. (2007), *op.cit.*, pp. 197-198.

²³ El precepto de no discriminación por razón de sexo en la ejecución penitenciaria aparece expresado en el artículo 4 del Reglamento Penitenciario.

²⁴ ACALE SÁNCHEZ, M. (2015b), "Igualdad y derecho penal desde un punto de vista epistemológico: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación: introducción", en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, pp.96-97.

²⁵ A modo de ejemplo, los departamentos para mujeres no cumplen con algunas exigencias de la Ley Orgánica General Penitenciaria, como la establecida en su artículo 8, dado que la prisión preventiva debe cumplirse en módulos diferentes con respecto a los módulos para mujeres ya condenadas. En MANZANOS BILBAO, C. (2007), "Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles

-- La localización de los centros penitenciarios. El hecho de que no existan módulos de mujeres en todas las prisiones españolas hace que la posibilidad de que estas tengan que acudir a un centro que se encuentre alejado de su habitual lugar de residencia sea mayor que en el caso de los hombres.

-- Ausencia de evaluación de los programas de tratamiento. En España, el tratamiento y los programas que se llevan a cabo en el interior de las prisiones tipo poseen un tinte sexista que tiende al refuerzo de los roles de género tradicionales. No hay programas específicos para mujeres, como requieren las reglas 40 y 41 de Bangkok.

-- Ausencia de programas tendentes hacia la reinserción de la mujer cuando abandona la prisión. La regla número 46 alude a la necesidad de que existan este tipo de programas, pero la realidad española, muestra que a estas internas no se les prestan ayudas de tipo psicológico, médico o jurídico tendentes a favorecer la reeducación y reinserción de las mismas.

-- Ausencia de suficientes investigaciones exhaustivas que tengan como objetivo la prevención de la delincuencia femenina, como establece la Sección IV de las Reglas de Bangkok²⁶.

2.3 Normativa penitenciaria en materia de nacionalidad.

En lo relativo a las internas no nacionales en las prisiones españolas, es importante mencionar que tanto la legislación penitenciaria como la ley de extranjería son las normativas que principalmente guían y regulan su situación.

Si bien es cierto es necesario señalar la labor desarrollada por el Reglamento penitenciario en un intento de solucionar, o al menos mejorar, la situación del colectivo en los últimos años, mediante el planteamiento de una serie de medidas de carácter específico para lograr atender al colectivo extranjero, con el fin de facilitar la información ofrecida hacia los extranjeros, favorecer la cooperación de asociaciones, eliminar las barreras lingüísticas, etc.

Pese a este intento, la propia Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, no facilita que se lleven a cabo tentativas para favorecer la integración de este colectivo. El régimen penitenciario regula la forma en que la condena debe cumplirse, siempre de acuerdo a lo constitucionalmente establecido, y especialmente conforme al artículo 25.2 CE en el que se prevé una orientación de las penas hacia la reinserción social y reeducación del interno. Sin embargo, en el caso de los internos extranjeros, este no parece ser el objetivo de su condena, ya que, en numerosas ocasiones, son expulsados del país tras

ubicadas en el País Vasco”, en ALMEDA SAMARANCH, E. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (coordinadoras), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson S.L., Madrid, p.143.

²⁶ CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I. (2015), *op.cit.*, pp.36-42.

el abandono de la prisión²⁷. Esta situación resulta contraria a lo establecido en la Constitución española, y en contra, además, de lo promulgado por el Consejo de Europa.

Esta falta de coherencia entre lo previsto en la normativa penitenciaria y en la ley de extranjería se plasma en algunos elementos de la vida penitenciaria:

-- Comunicaciones y visitas. El colectivo extranjero se enfrenta a un importante obstáculo para realizar comunicaciones y recibir visitas, la necesidad de acreditar la existencia de un vínculo previo con las personas con las que desean establecer la comunicación, ya que, o bien, carecen de residencia legal en el país, por ejemplo, en el caso de las mujeres que son arrestadas en los aeropuertos como consecuencia de ejercer de “mulas”, o bien, el caso en el que sus familiares y amigos no se encuentran en el país en el que cumplen condena.

-- Permisos de salida. Uno de los requisitos necesarios para que estos sean otorgados es que se acredite un cierto grado de vinculación con el exterior, elemento del que, en numerosas ocasiones, carecen las personas extranjeras, ya que suelen tener un “arraigo no suficiente”²⁸.

-- Tercer grado. La concesión del tercer grado resulta muy complicada en el caso del colectivo extranjero como consecuencia del elevado nivel de exigencia en lo que a garantías laborales y personales se refiere. La precariedad en el ámbito laboral y la ausencia de apoyo familiar dificultan enormemente el acceso al tercer grado por parte del colectivo extranjero²⁹. En ocasiones la Junta de Tratamiento condiciona su concesión a la expulsión del país del extranjero³⁰.

Es necesario señalar, en relación a la mujer extranjera interna en prisión, lo que algunos autores denominan “la autodisciplina como defensa frente a la agresión de la disciplina penitenciaria”. Este concepto alude a las dificultades añadidas a las que se enfrentan las mujeres no nacionales quienes no solo deben asumir la disciplina penitenciaria, al igual que las demás internas, sino que, además, deben adaptarse de forma rápida y forzada a una serie de códigos culturales que probablemente resulten desconocidos para ellas. Esta situación suele condicionar el comportamiento de las presas extranjeras quienes con el objetivo de facilitar su adaptación en el medio

²⁷ García España señala en su investigación lo siguiente: “Tras la condena, la ejecución de la expulsión por tener antecedentes penales en España queda reforzada por la obligación impuesta a los centros penitenciarios de comunicar a la policía la salida de prisión de extranjeros que se encuentren incurso en un procedimiento de expulsión, para que aquella pueda proceder a su ejecución (artículo 26 del Reglamento penitenciario). No obstante, se conocen supuestos en los que falla la coordinación entre instituciones penitenciarias y la policía, y otros en los que la expulsión no es ejecutable por diversos motivos. En esos casos solo la cancelación de antecedentes penales permitiría a los extranjeros que hayan pasado por prisión intentar la reinserción en el país”. En GARCÍA ESPAÑA, E. (2016), “La expulsión como sustitutivo de la pena de prisión en el Código Penal de 2015. ¿De la discriminación a la reinserción?”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-07, p.5.

²⁸ RODRÍGUEZ JASO, C. (2009), *op.cit.*, pp.9-10.

²⁹ Algunos autores aluden a la no disposición de residencia como una de las principales causas por las cuales las presas extranjeras no reciben el tercer grado (MANZANOS BILBAO, C. (2007), *op.cit.*, p. 156).

³⁰ BODELÓN GONZÁLEZ, E. (2007), *op.cit.*, p. 122.

penitenciario manifiestan una conducta ejemplar. En palabras de Bodelón González: *este comportamiento favorece la gestión de la institución (...) pero implica problemas para estas mujeres: escasa defensa de sus derechos, estereotipos sobre su personalidad “dulce y sumisa”, necesidad de hacer un mayor esfuerzo de “adaptación”, menor posibilidad para expresar la rabia...*³¹.

Esta discriminación padecida por las mujeres extranjeras en prisión ha sido señalada por algunos autores como una “triple condena” aludiendo no solo a las consecuencias que por sí mismo tiene el paso por prisión para este colectivo, sino también a aquellas que derivan de su condición de mujer y de extranjera, complicando enormemente el desarrollo de la vida penitenciaria para ellas³².

2.4 Normativa penitenciaria en materia de edad.

La edad media de la mujer condenada a pena de prisión se sitúa en torno a los 35 años de edad. De este hecho deriva que las mujeres jóvenes internas representen la mitad del total de la población penitenciaria femenina³³.

Con respecto al factor de la juventud, en el momento en que la mujer tiene 18 años y comete un hecho delictivo, esta ingresa en un centro penitenciario. En un principio, la normativa penitenciaria prevé que se les sitúe en módulos diferenciados de la población penitenciaria de más de 21 años. En el caso de las mujeres, salvo en aquellas prisiones que albergan exclusivamente a este colectivo, tan solo cuentan con un módulo donde se encuentran todas las internas juntas, independientemente de la edad que tengan, con las consecuencias a nivel criminógeno que esto puede llegar a tener³⁴.

De cara a paliar este problema, hay propuestas de carácter formativo y educativo para los internos jóvenes, como el “Programa Integral de Intervención con jóvenes”, el cual presenta algunas deficiencias en lo relativo al género. Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), el programa se dirige a internos menores de 25 años, y tiene varios objetivos: “equipar a los jóvenes con aquellas habilidades de pensamiento necesarias para un mejor ajuste personal y social, y mejorar las habilidades interpersonales, la educación, junto con la preparación para la búsqueda de empleo”³⁵.

A pesar de la escasez de estudios que han destacado las características que definen al colectivo de mujeres jóvenes y extranjeras en prisión, algunos han señalado que la base del discurso habitual de estas mujeres es el sentimiento de injusticia ante la desproporcionalidad de la pena que les ha sido impuesta en la medida en que el delito

³¹ BODELÓN GONZÁLEZ, E. (2007), *op.cit.*, p.124; RIBAS MATEOS, N. y MARTÍNEZ, A. (2003), *op.cit.*, pp.75-76.

³² BODELÓN GONZÁLEZ, E. (2007), *op. cit.*, pp.119-120.

³³ YAGÜE OLMOS, C. y CABELLO VÁZQUEZ, M.I. (2005), “Mujeres jóvenes en prisión”, *Revista de Estudios de Juventud*, 69, p. 30.

³⁴ AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T., LLORENTE MORENO, L. y CHÁVEZ TORRES, M. (2016), “Educación y reinserción de los jóvenes en prisión”, *RES: Revista de Educación Social*, 22, p.263.

³⁵ AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T., LLORENTE MORENO, L. y CHÁVEZ TORRES, M. (2016), *op.cit.*, p. 266.

cometido, a pesar de haber sido voluntario, tenía como principal explicación la necesidad económica. Generalmente estas reclaman la posibilidad de trasladar en un juicio sus motivos y dar explicaciones sobre por qué delinquieron, no como medio de defensa sino a modo de justificación personal. En este colectivo abundan las jóvenes preparadas desde un punto de vista académico cuyo objetivo es, principalmente, encontrar un puesto de trabajo en el interior de la prisión con el fin de hacer frente a las necesidades económicas de la familia que se encuentra en el país de origen. La participación en las tareas y en la dinámica penitenciaria es elevada³⁶.

3. OBJETIVOS DEL ESTUDIO Y METODOLOGÍA

El presente estudio plantea como principal objetivo conocer la posible incidencia que tienen el género, la nacionalidad y la edad en el desarrollo de la vida penitenciaria del colectivo de mujeres extranjeras jóvenes y la determinación de situaciones discriminatorias como consecuencia de la influencia de los mismos.

En esta investigación se trata la delincuencia y la situación en prisión en el caso de jóvenes extranjeras desde un punto de vista cualitativo. Para ello se ha seleccionado una muestra de ocho jóvenes extranjeras³⁷ de entre 18 y 34 años que se encontraban en el centro penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga), ya fuera como preventivas o condenadas, durante el periodo de tiempo en el que se llevó a cabo el trabajo de campo, esto es, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016. La mayor parte de internas extranjeras entrevistadas son sudamericanas, la mitad proceden de Colombia, una de ellas de Paraguay y la otra es brasileña. En relación a las otras dos mujeres que componen la muestra de extranjeras, una es marroquí y la otra francesa.

El acceso al centro penitenciario para la realización del trabajo de campo requirió de la autorización por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, permitiendo a la investigadora el acceso al único módulo de mujeres con el que cuenta la prisión de Málaga con el fin de realizar entrevistas a cada una de las internas seleccionadas.

En junio de 2016, el centro penitenciario de Málaga contaba con un total de 1.135 internos, de los cuales, 107 eran mujeres (60 de ellas condenadas y 47 en situación

³⁶ YAGÜE OLMOS, C. y CABELLO VÁZQUEZ, M.I. (2005), *op.cit.*, p.46.

³⁷ Siguiendo la distinción realizada por María Jesús Miranda López y Teresa Martín Palomo entre mujeres inmigrantes y reclusas “no nacionales” en función de si éstas habían residido o no de forma previa al internamiento en el centro penitenciario en el país receptor (En MIRANDA LÓPEZ, M.J. y MARTÍN PALOMO, M.T. (2007), *op cit.*), en el caso concreto la muestra recoge casos de mujeres en ambas condiciones. Se ha considerado especialmente interesante seleccionar una muestra que contemple ambos supuestos con el objetivo de determinar si las expectativas tras el abandono del centro penitenciario una vez finalizada la condena, o en su caso, una vez finalizada la pena preventiva resultaban similares o diferentes, por ejemplo, a la hora de esperar permanecer en España o regresar al país de origen.

preventiva)³⁸. La media de edad de las internas se sitúa cerca de los 30 años. Del total de mujeres internas, 22 son extranjeras, teniendo solo 8 de ellas menos de 34 años.

Las entrevistas realizadas tienen una estructura abierta, de manera que serán las internas quienes, una vez explicada la idea del proyecto y a partir de un guion preestablecido, relaten los aspectos que consideren más relevantes, siempre desde su punto de vista y experiencia.

Estas entrevistas se dividen en dos partes principalmente, una primera en la que se trata de profundizar en la historia de vida de la interna, alcanzando a conocer determinados datos demográficos (nacionalidad, tiempo de residencia en España en caso de darse, edad y etnia), su situación personal en el país de origen, los motivos que le condujeron a llevar a cabo el proyecto migratorio a España, así como su situación personal en el país receptor en el caso de que la reclusa hubiese residido en él de forma previa a su entrada en el centro penitenciario. La segunda parte de la entrevista ha permitido a la investigadora indagar en diferentes aspectos relacionados con el hecho delictivo cometido o supuestamente cometido, en el caso de las internas preventivas, la motivación para el mismo y la percepción sobre la pena impuesta para, finalmente, aproximarse a partir de las propias percepciones de las reclusas a su realidad penitenciaria, el modo en que se desarrolla la vida en el interior del centro, cómo es su día a día, sus trabajos, el trato recibido por parte del personal de la institución y de las demás internas, la relación con el entorno que se encuentra en el exterior y la percepción de discriminación como consecuencia de su género, de su nacionalidad o de su juventud. Para finalizar, se les cuestionó a las entrevistadas acerca de sus expectativas tras el abandono del centro y finalización de la condena, sus deseos y sus objetivos vitales.

A partir del análisis del contenido de las entrevistas se alcanzaron una serie de reflexiones e ideas clave que se presentarán en el último de los apartados del presente trabajo y que pretenden responder al objetivo del que se partió y que fundamentó este análisis.

4. RESULTADOS

A continuación, se procede a destacar los principales resultados obtenidos. Para ello, y con el fin de lograr los objetivos planteados, se ha establecido una organización de los resultados basada en los siguientes epígrafes: motivación de la llegada a España y situación en el país de origen, situación procesal y hecho delictivo, opinión sobre la

³⁸ El centro penitenciario de Alhaurín de la Torre (Málaga) cuenta con un único módulo para mujeres con 48 celdas, otras 6 en el departamento de ingresos y otras 8, situadas en la planta superior, dedicadas, en exclusiva, a albergar a madres que conviven con sus hijos. En SORDI STOCK, B. (2012), "Exclusión social y violencia de género en los centros penitenciarios de mujeres en Andalucía", en MAPELLI CAFFARENA, B., SORDI STOCK, B., AGUADO CORREA, M.T., HERRERA MORENO, M. y GUTIÉRREZ ROMERO, F.M., *Mujeres en las cárceles de Andalucía*, Dykinson, S.L., Madrid, p.110.

situación en la prisión, programas, cursos, trabajo dentro de prisión y disciplina, discriminación por razón de género, discriminación por razón de nacionalidad, discriminación por razón de edad y expectativas tras la salida.

4.1 Motivación de la llegada a España y situación en el país de origen.

Las motivaciones que condujeron a estas mujeres a emigrar a España son diferentes. La mayor parte de las entrevistadas lo hicieron por motivos económicos, con el objetivo de encontrar un puesto laboral digno, que les era imposible alcanzar en su país de origen. Pongamos el ejemplo de una interna paraguaya: *“Quería ayudar a mis padres, que en Paraguay no lo estaban pasando bien, quería conseguir dinero trabajando de lo que fuera en España, para volver y estudiar, comprar una casa y un coche”*.

Otras, sin embargo, acuden a España a reencontrarse con familiares que habían viajado previamente, como su pareja sentimental, sus padres o sus hermanos, con el fin último de obtener un trabajo y poder salir de las dificultades económicas que padecían en su país natal. Algunas aseguraron que adoptaron la decisión de emigrar con el objetivo de conocer otros países y ganar autonomía personal. Así, una mujer brasileña contó haber llegado a España *“de paseo”*, con el objetivo de conocer el país, y que, tras su regreso a Brasil, decidió venir a vivir, al preferir el estilo de vida y de relaciones que aquí se daba. Una mujer colombiana aseguraba, en esta misma dirección, que el objetivo de venir a España no era otro que *“viajar, conocer un país nuevo y salir de Colombia”*. Por último, es destacable el caso de una joven de nacionalidad francesa que no residía en España, pero que acudió con el objetivo de recoger cierta cantidad de droga que posteriormente llevaría a Francia.

En lo referente a la situación que estas mujeres tenían en su país de origen, se han encontrado casos muy diversos. Algunas de ellas no presentan ningún tipo de problema económico, y tal y como se decía previamente, la finalidad para trasladarse a España era la búsqueda de experiencias y mayor autonomía. Sin embargo, se han encontrado casos de mujeres cuya situación en el país de origen era complicada. En palabras de una mujer marroquí de 34 años: *“trabajé muy poco en Marruecos, solo en casa de mi hermana mayor. Cuando vine a España con 9 años estudié algo, pero lo dejé pronto, solo sé leer bien, y escribir me cuesta mucho todavía”*.

Son llamativos algunos casos de mujeres en los que parece que su situación económica y laboral era mejor en su país de origen que en España. Es interesante destacar aquí que casi la totalidad de la muestra de extranjeras residía de manera legal en España. La mayoría de extranjeras posee estudios medios e incluso universitarios. Tan solo una de las mujeres entrevistadas tenía importantes dificultades para leer y escribir, lo que resultó ser un caso aislado.

Con respecto a su situación familiar, algunas de ellas se vieron en la necesidad de dejar en su país de origen a sus hijos al cuidado de familiares, generalmente, sus madres o hermanas. Otras, al venir a España cuando eran jóvenes aún no tenía hijos, y

construyeron su familia aquí, una vez que la situación económica se lo permitió. Seis de las ocho entrevistadas extranjeras tienen hijos.

4.2 Situación procesal y hecho delictivo.

Seis de las ocho extranjeras entrevistadas se encuentran en prisión preventiva³⁹, pero todas llevan largos periodos de tiempo en esa situación, a la espera de juicio, alguna incluso durante más de dos años. Ninguna de ellas posee antecedentes delictivos.

La gran mayoría se encuentra en prisión por delitos relacionados con la salud pública, resultando muy habitual que aseguren ser desconocedoras del hecho delictivo, nieguen la participación en el mismo y/o reprochen a sus parejas su actual situación. En palabras de una joven colombiana de 26 años: *“llegué de la calle y él ya tenía todo el follón montado, por estar empadronados en el piso”*. Una interna brasileña aseguró: *“llevaba seis meses con mi marido, cuando la policía me detiene llevaba cuatro meses viviendo en un piso alquilado a nombre mío y llega la policía a mi casa a registrarla, y encuentra medio kilo de cocaína. Yo no sabía nada de la coca, sí sabía que traficaba, pero no que tuviera en casa, nunca le vi trapichear en casa”*. Hay otras que, al contrario, reconocen el hecho y asumen que la pena impuesta resulta justa y necesaria. En este sentido, una mujer colombiana de 34 años condenada a 6 meses de prisión como consecuencia de un delito de atentado contra la autoridad afirmaba que: *“había bebido, se me había perdido el bolso y peleé con unos policías, no se querían identificar y aquí he acabado. La condena es justa, por rebeldía, por no saber beber, me la busqué yo sola”*.

Casi todas ellas tienen una opinión muy negativa con respecto al trato recibido, tanto por parte de las instituciones judiciales como por las policiales en el momento de la detención. Así, una joven colombiana se refería a los policías que la habían detenido de la siguiente manera: *“en la comisaría ni me dejaron hablar con el abogado, como terneros en el matadero nos tenían”*.

Muchas aseguran no haber recibido información suficiente por parte de las instituciones, con la consiguiente vulneración de derechos fundamentales a los detenidos que se produce. La interna francesa estableció *“no me trató mal la policía, pero no hablaba con ellos. No me informaron. Me mandaron a uno que me dijeron que era un traductor del consulado, pero era un policía, le odiaba, porque en realidad era un policía. No me dijeron que tenía derecho al médico, a abogado, a las llamadas. A él solo le interesaba donde estaba el chico...”*

³⁹ García España planteó en su estudio que la situación procesal de los internos extranjeros puede suponer una gran desventaja a la hora de disfrutar de los recursos penitenciarios destinados a la reinserción social. La falta de arraigo en el país y la posibilidad de fuga provocan que los jueces adopten frecuentemente la medida de prisión preventiva con los sujetos extranjeros. En GARCÍA ESPAÑA, E. (2012), “Las otras poblaciones presas: mujeres y extranjeros”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, pp. 418-419; GARCÍA ESPAÑA, E. (2017), “Extranjeros sospechosos, condenados y excondenados: un mosaico de exclusión”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19-15, p.19.

4.3 Opinión sobre la situación en la prisión.

En general, las internas extranjeras no están conformes con la labor del personal del centro penitenciario. En palabras de una mujer francesa de 20 años: *“hay dos o tres (funcionarias) que me encantan, pero hay otras dos o tres que son brujas, porque a veces tú eres una mierda. Hay veces que contesto, pero con respeto, pero para ellas el hecho de contestar ya es un problema, incluso el mirarles (...) No hago caso. Cuando hay una mala guardia, paso, ni me acerco a la ventanilla para pedir nada por evitar que me hable como a una mierda, porque hasta para darte una instancia tardan diez minutos mientras comen, y pasan de ti”*. Algunas aluden a un trato injusto por parte del funcionariado de la prisión ante ciertos altercados que puedan tener lugar entre presas *“las funcionarias...muchas son justas, y otras te tratan mal por ser extranjeras. Yo estaba desayunando, tuvimos una discusión y la funcionaria nos pone parte a ambas, cuando no es justo”*.

Una joven colombiana de 23 años testificó lo siguiente: *“la guardia de hoy es buena, pero la de ayer no. Porque nos trata mal, nos desprecia, nos dice que somos deshechos. La gente ya te avisa de quienes son buenas y quiénes no. Hay algunas funcionarias que ni nos dejan hablar mientras comemos, y si hablamos, nos quitan la bandeja diciendo que aquí se viene a comer y no a hablar. Cuando te cogen manía te hacen la vida imposible. Hay “chivatas” que para obtener beneficios llegan, incluso, a inventar cosas para que cojan manía a otras presas, las echen del trabajo y este pase a ellas”*.

Otras, sin embargo, comprenden que el papel de las funcionarias del centro es el de mando y deben ejercer su autoridad, pero aseguran que en ningún momento se sobrepasan.

4.4 Programas, cursos, trabajo dentro de prisión y disciplina.

La mayoría de las internas extranjeras ha participado en algún programa de carácter formativo o laboral. Algunas, las que lo precisan, aprenden español, otras acuden a baile o gimnasia, otras hacen cursos de peluquería y otras trabajan (puesto asalariado), siendo estas últimas un grupo muy reducido. Una de las jóvenes extranjeras trabaja en la lavandería del centro, otra es la encargada del locutorio, y otra se encuentran en la bolsa de trabajo a la espera de ser requerida para ocupar un puesto⁴⁰.

En cualquier caso, la totalidad de extranjeras entrevistadas asegura que la posibilidad de acceso a estas ocupaciones es igual para todas las internas: *“el educador*

⁴⁰ Gracias a la información proporcionada por la Subdirectora de Tratamiento, el número de mujeres que durante el año 2016 accedieron a cursos de tipo formativo y laboral es de 47 internas. Los cursos formativos y laborales que se ofertan son los de peluquería, cocina, panadería, manipulador de alimentos, inserción laboral, programa *inout* de la Caixa, además de los puestos productivos del centro, como son lavandería, cocina y economato. El objetivo del programa *inout* es contribuir a la reinserción social y la integración laboral de los internos, partiendo de un itinerario individualizado con una duración de entre seis y diez meses.

es bueno, es muy justo, no distingue entre extranjeras y españolas. El reparto de trabajo lo hace muy justo". El procedimiento consiste en la solicitud del empleo deseado a través de la remisión de una instancia al educador social del módulo, posteriormente, y conforme se precisan personas para ocupar puestos vacantes, se requiere a las internas en orden de presentación de las solicitudes. Las extranjeras sudamericanas se consideran muy trabajadoras y educadas. Es interesante destacar aquí las palabras de una joven colombiana: *"el reparto del trabajo es justo. Hay más latinas, porque a las gitanas no les gusta hacer cosas así, porque no las toman en cuenta porque no son serias como para hacer algo, no adquieren ellas ese compromiso. Creo que ellas ni siquiera se plantean acceder a los trabajos"*.

La rutina que se produce a diario en el centro penitenciario es la siguiente: *"nos levantamos a las ocho menos veinte, bajamos a las ocho y media a desayunar, a las nueve hay cursos hasta la una. Comemos, vamos al chabolo a descansar, y a las cinco merendamos. Por la tarde, hacemos el destino que nos toque (es una zona de la prisión que corresponde limpiarse) y a las siete y media cenamos. A las nueve volvemos al chabolo, hacen recuento y cada una duerme a la hora que quiere"*. En general, todas las internas están de acuerdo con el nivel de disciplina del centro ya que no lo consideran excesivo y, además, entienden que es el único medio para garantizar que no haya problemas y altercados en la convivencia.

4.5 Discriminación por razón de género

Es interesante destacar aquí cómo la mayoría de las mujeres internas extranjeras aprecian diversas situaciones en las que los hombres tienen ventajas en relación con el grupo de mujeres en prisión, aunque es cierto que esto no llega a ser siempre conceptualizado por ellas como discriminación. Generalmente las internas desconocen el funcionamiento de los módulos de hombres, ya que no suelen tener contacto con ellos. Si bien es cierto, aseguran saber que estos se encuentran clasificados en varios módulos, a la vez que ellas se encuentran en una única sección en la que conviven todas. Esto lo consideran injusto, o incluso discriminatorio, ya que supone una ventaja para los hombres y dificulta mucho la convivencia en el caso de las mujeres. Según una joven francesa: *"(en los módulos de hombres) todos tienen su sitio, aquí en mujeres, están todas juntas y ahí no. Aquí tienes desde la más yonki hasta la más santa juntas"*. Una mujer colombiana aseguraba: *"lo de que haya solo un módulo es terrible, porque siempre hay personas que están mal de la cabeza y no deberían estar con el resto. Da problemas"*.

Se observa cómo las condiciones en el interior del centro son, en sí mismas, un factor de discriminación con respecto a los varones, ya que las mujeres se sitúan en espacios que no se encuentran adaptados a sus necesidades⁴¹.

⁴¹ AGUDO ARROYO, Y. (2012), "Capítulo 6. Desigualdades implícitas y sentidas por mujeres extranjeras en centros penitenciarios españoles", en GARCÍA DE CORTÁZAR, M.L., AGUDO ARROYO, Y., FRUTOS BALIBREA, L., GUTIÉRREZ BRITO, J., DEL VAL CID, C., VIEDMA ROJAS, A. y YAGÜE OLMOS, C., Estudios sobre

La opinión de existencia de discriminación por razón de género no es compartida por todas las internas. Algunas equiparan la disciplina aplicada tanto en los módulos de hombres como en el de mujeres y llegan incluso a criticar el comportamiento de las últimas responsabilizándoles de las dificultades y altercados generados en la convivencia. En este sentido, resulta de gran interés la reflexión de una de las internas: *“el módulo de hombres no tiene nada que ver con el de mujeres. Me encantaría ser hombre en la cárcel. No se pelean por cualquier tontería. En el de mujeres hay lío por todo, por el teléfono, por la ducha, por el economato... en los líos del economato hay muchas peleas y las mujeres siempre chillan y los hombres no. Una mujer es más guarra que un hombre. El módulo de mujer es más guarro que el del hombre, en el de mujeres encuentras mierda en la ducha, en el de mujer hay mucho ruido y en el de hombres no. Nos llevaron a visitar el módulo nueve de hombres y todo allí estaba mucho más limpio que en el de mujeres. No sé por qué, porque creo que las reglas son las mismas, pero creo que ellos ensucian menos. Aquí las mujeres tiran colillas y ellos no. Ellos tienen móvil, USB... viven toda su vida”*⁴².

Con respecto a los cursos que la institución oferta para las internas, las mujeres extranjeras entrevistadas, en su mayoría, entienden que estos poseen cierto carácter sexista puesto que se centran en la estética y en las tareas domésticas. Otra interna aseguraba *“creo que en los cursos hay discriminación con respecto a los hombres. Tanto en panadería como en albañilería hay muy pocas mujeres mientras que en peluquería solo hay mujeres. En lavandería hay cinco hombres y tres mujeres”*. Una interna paraguaya manifestó: *“con los hombres tenemos poca relación, solo hay cinco o seis en la escuela, y bien. Los hombres pueden trabajar más que nosotras y, además, tienen módulos, lo cual hace que estén más tranquilos que aquí nosotras todas juntas”*.

4.6 Discriminación por razón de nacionalidad.

La falta de adecuación de la ejecución penitenciaria a los requerimientos del colectivo femenino, afecta a las internas en términos generales y a las mujeres no nacionales, en términos particulares⁴³.

Cuando empleamos el término de discriminación en el ámbito penitenciario en relación a las internas extranjeras, siguiendo la propuesta de Bodelón González, hablamos de *vulneraciones de derechos que se producen de forma específica con relación a las mujeres presas no nacionales. La especificidad de dichas discriminaciones se da de dos formas: primero, en algunos casos se trata de desigualdades de trato y*

discriminación en el ámbito penitenciario: extranjeras en las prisiones españolas, *Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*, p.82.

⁴² En un sentido similar, Martínez Lirola y Jiménez Bautista señalaban en su estudio sobre mujeres inmigrantes internas que en ocasiones las mujeres ponen de manifiesto que los hombres reciben un trato incluso más estricto en los centros penitenciarios. Algunas llegan incluso a confirmar algunos estereotipos que se asocian a la mujer como “chismosa”, atribuyéndole a esta la responsabilidad de la existencia de una convivencia complicada dentro del módulo. En MARTÍNEZ LIROLA, M. y JIMÉNEZ BAUTISTA, F. (2015), *op.cit.*, p.12.

⁴³ AGUDO ARROYO, Y. (2012), *op.cit.*, p.89.

*limitaciones de derechos que se producen únicamente en el caso de las extranjeras; segundo, en otros se trata de desigualdades que afectan a todas las mujeres, pero que específicamente se producen con más gravedad en el caso de las no nacionales*⁴⁴.

En este punto se han encontrado opiniones muy diferentes a partir del discurso de las mujeres entrevistadas. Algunas internas extranjeras aseguran no existir ningún tipo de discriminación por parte de la institución penitenciaria por razón de la nacionalidad, de hecho, llegan a afirmar que esto supone una ventaja para ellas, ya que se les presta más atención y son quienes se benefician de una mayor cantidad de cursos formativos y laborales.

Otras atestiguan cierto grado de discriminación por parte del personal encargado de su vigilancia y control, pero nunca por parte de los trabajadores y educadores sociales. En esta línea, la mujer brasileña aseguraba que: *“hay una funcionaria que es muy justa. Hay otra muy discriminatoria, que llega incluso a colar a las españolas en la fila para hablar por teléfono”*. Otra interna colombiana de 26 años, llegó a relatar: *“con algunos funcionarios, hay racismo. Algunos se interesan por conocer tu cultura y costumbres, pero otros te miran raro. Es como que siempre tienen un poco de preferencia por los nacionales que, por los extranjeros, por ejemplo, en tema de cursos, trabajos... siempre van a recomendar más a nacionales. Incluyendo temas de vestimenta nos dicen: “vosotros traficáis porque queréis primero tetas y culo”, “vestís porque sois exuberantes ropa muy pegada”*. Esto lo he escuchado por parte de los funcionarios e internos”. Otra interna utilizaba las siguientes palabras para referirse a los favoritismos de las funcionarias hacia las presas nacionales: *“incluso las funcionarias, no les gustan las latinas, aunque su mayoría son colombianas. Lo noto en algunas peleas de gitanas contra brasileñas, una colombiana le tiró el café sin querer a una gitana, la gitana se cagó en sus muertos, una chica brasileña se metió a defenderla, le dijo maleducada y la chica gitana le tiró un café caliente, la funcionaria que estaba aquí se enfadó mucho con la gitana, pero otra funcionaria que no vio nada, siempre se pone a favor de las gitanas y dijo que fue una agresión mutua”*.

Frente a este tipo de situaciones y desigualdad de trato por parte del personal del centro, se observa un aumento de la solidaridad entre las internas extranjeras que llegan incluso a evitar la relación con las internas nacionales para no dar lugar a conflictos.

4.7 Discriminación por razón de edad.

En lo que refiere al factor edad, todas las internas extranjeras concluyen del mismo modo, la inexistencia de discriminación o trato desigual como consecuencia de su juventud. En palabras de la interna paraguaya de 31 años: *“no hay discriminación por edad, hay mujeres de todas las edades. Aquí la única diferencia está entre quienes trabajan y quienes no trabajan”*. La joven francesa aseguró: *“si a las funcionarias les gusta tu cara dan igual las edades”*.

⁴⁴ BODELÓN GONZÁLEZ, E. (2007), *op.cit.*, p. 114.

Otra interna señala que las mujeres más jóvenes tienden a preocuparse por las más mayores, y suelen realizar las tareas de limpieza que, en principio, les corresponderían a estas.

4.8 Expectativas tras la salida.

Muchas de las extranjeras tienen como objetivo permanecer en España tras su salida de prisión, muchas sueñan con trabajar, o incluso, con crear un negocio propio. Pero sin duda, su principal deseo es regresar con sus hijos y no volver a separarse de ellos. La mujer marroquí entrevistada aseguró *“lo primero que quiero es estar con mi gente y mi niña, y disfrutar de ellos y empezar de nuevo sin la mochila que llevo cargada”*. Esto resulta lógico si se tiene en cuenta que la gran mayoría de ellas tiene arraigo en el país y, generalmente, aquí se encuentran sus hijos y familiares.

Se ha podido observar también una falta de preocupación total por parte de las internas, sobre todo por parte de aquellas que se encuentran en situación preventiva, ante la posibilidad de expulsión en virtud del artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Tan solo una interna condenada a una pena inferior a 6 meses mostró gran preocupación ante la posibilidad de deportación a su país, ya manifestó el deseo de continuar con su proyecto vital en España.

5. CONCLUSIONES.

A partir de la investigación realizada puede concluirse que la mujer extranjera acude al país de destino con objetivos económicos principalmente, y en ocasiones, lleva a cabo actos delictivos para hacer frente a los mismos fines. De la misma manera que Castillo Algarra y Ruiz⁴⁵, en el presente estudio se ha encontrado cierto grado de relación entre el delito cometido y el lugar de procedencia. En el caso de la mujer sudamericana es frecuente el delito de tráfico de estupefacientes, participando, habitualmente, en organizaciones criminales dedicadas a este tipo de actividades, siendo, además, la mayor parte de ellas primarias. Otra característica que aparece frecuentemente en el caso de las jóvenes extranjeras es la implicación en la actividad delictiva que era llevada a cabo por el cónyuge, siendo desconocedoras por completo del hecho, y viéndose obligadas a asumir las consecuencias del mismo al ser detenidas junto a sus respectivas parejas.

Con respecto a la situación dentro de prisión, aunque las opiniones de las internas de la muestra son muy diversas, puede advertirse cierto grado de discriminación como consecuencia de los elementos género y extranjería, aunque no puede determinarse discriminación como consecuencia de la juventud de las internas. En relación al primer factor, cabe destacar las complicaciones que suponen algunos aspectos estructurales de los centros penitenciarios de mujeres, como el de Málaga, en los que la ausencia de

⁴⁵ CASTILLO ALGARRA, J. y RUIZ GARCÍA, M. (2010), *op.cit.*, p.479

separación interna de la población femenina favorece la contaminación criminógena y dificulta enormemente la convivencia. Por otro lado, del mismo modo que autores como Agudo Arroyo⁴⁶ habrían señalado previamente, cabe afirmar que la prisión tiende a la reproducción de los roles tradicionales de género, a través de una oferta laboral y formativa acorde a estos⁴⁷.

En lo relativo al segundo factor, la extranjería, han quedado demostradas grandes dificultades que son consecuencias directas del mismo y que afectan a las mujeres. Las necesidades específicas del colectivo extranjero, como las complicaciones con el idioma, las diferencias culturales y los diversos proyectos vitales, no son atendidas como deberían. Además, se ha observado un trato diferenciado por parte del personal penitenciario en función de la procedencia de las internas que supone un plus de hostilidad en el desarrollo de la vida penitenciaria de la mujer extranjera. Es importante partir del hecho de que la discriminación del colectivo puede tener lugar como consecuencia de un “trato igual” pero también como consecuencia de la aplicación de un “trato desigual”. En palabras de Bodelón González ... no sólo se discrimina cuando se trata de forma diferente a los iguales, sino que se discrimina cuando sujetos con circunstancias diversas son tratados igualmente⁴⁸.

En relación a la edad, se ha determinado cómo estas jóvenes no resultan conscientes de ningún tipo de situación discriminatoria como consecuencia de la misma, no obstante, no puede ser descartada la posibilidad de una discriminación indirecta como consecuencia de la falta de atención a las necesidades concretas que las mujeres más jóvenes tienen y sobre las cuales es necesario incidir.

En definitiva, la creación de programas e intervenciones destinadas hacia los requerimientos específicos de la población penitenciaria femenina, así como la extranjera y la joven, resulta necesaria para favorecer la reinserción social de las mismas y garantizar que sean capaces de crear, tras su salida de prisión, proyectos vitales basados en la autonomía personal, la capacidad de decidir, y sobretodo, alejados de las conductas criminales. De acuerdo con Agudo Arroyo, la falta de adecuación de las políticas penitenciarias puede derivar del desconocimiento de cuáles son las necesidades específicas del colectivo de mujeres jóvenes extranjeras en prisión⁴⁹.

Como limitaciones de la presente investigación caben señalar las concretas características del Centro Penitenciario de Málaga que pueden influir en los resultados

⁴⁶ AGUDO ARROYO, Y. (2012), *op.cit.* p.86.

⁴⁷ En este mismo sentido, Acale señalaba la continuación de la existencia de marcados roles de género los cuales se ven reforzados en el ámbito penitenciario, donde la mujer cuenta con menos privilegios que el hombre, una ausencia casi total de programas adaptados a sus necesidades específicas, y una oferta laboral y formativa que tiene como base el papel tradicional de la mujer. Tal y como asegura Acale Sánchez: “De poco sirve denunciar la violencia de género como la forma más brutal de discriminación que sufren las mujeres si a la vez se ofrecen programas de tratamiento de corte sexista y nada igualitarios” En ACALE SÁNCHEZ, M. (2015a), “Nota previa”, en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781, Comares, Granada, p. XX.

⁴⁸ BODELÓN GONZÁLEZ, E. (2007), *op.cit.*, p. 119.

⁴⁹ AGUDO ARROYO, Y. (2012), *op.cit.*, p. 89.

de un estudio como el que aquí se ha presentado, como, por ejemplo, la existencia de un único módulo de mujeres que favorece la discriminación, los recursos materiales limitados o el hecho de que sea un centro donde haya principalmente internos en situación preventiva. Por tanto, resulta de gran importancia continuar con la línea de la presente investigación y su ampliación a otros centros penitenciarios españoles donde las mujeres extranjeras cumplan condena, con el objetivo de conocer si estas situaciones discriminatorias ocurren también en ellos. Si esto fuera así, sería necesaria una concienciación a la clase política de la necesidad de dotación de los recursos suficientes para hacer frente a los preceptos legislativos penitenciarios, e incluso un análisis en profundidad de los mismos para su adecuación a las necesidades que tienen ciertos colectivos especialmente vulnerables, como el que se ha presentado en este estudio.

6. BIBLIOGRAFÍA

ACALE SÁNCHEZ, M. (2015a), "Nota previa", en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, pp. XVII-XXIII.

ACALE SÁNCHEZ, M. (2015b), "Igualdad y derecho penal desde un punto de vista epistemológico: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación: introducción", en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, pp. 79-107.

ACALE SÁNCHEZ, M. (2015c), "La vis atractiva del Derecho penal para las mujeres inmigrantes en España", en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, pp. 283- 306.

AGUDO ARROYO, Y. (2012), "Capítulo 6. Desigualdades implícitas y sentidas por mujeres extranjeras en centros penitenciarios españoles", en GARCÍA DE CORTÁZAR, M.L., AGUDO ARROYO, Y., FRUTOS BALIBREA, L., GUTIÉRREZ BRITO, J., DEL VAL CID, C., VIEDMA ROJAS, A. y YAGÜE OLMOS, C., *Estudios sobre discriminación en el ámbito penitenciario: extranjeras en las prisiones españolas*, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), pp. 79-112.

AÑAÑOS-BEDRIÑANA, F.T., LLORENTE MORENO, L. y CHÁVEZ TORRES, M. (2016), "Educación y reinserción de los jóvenes en prisión", *RES: Revista de Educación Social*, 22, pp. 262-277.

BODELÓN GONZÁLEZ, E. (2007), "Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal", en ALMEDA SAMARANCH, E. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (editoras), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson S.L., Madrid, pp. 105-131.

CASTILLO ALGARRA, J. y RUIZ GARCÍA, M. (2010), "Mujeres extranjeras en prisiones españolas. El caso andaluz", *Revista Internacional de Sociología*, 68(2), pp. 453-472.

CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I. (2015), "La aplicación de las reglas de Bangkok a la normativa penitenciaria española", en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, pp. 25-44.

COLECTIVO IOÉ (2000), "La inmigración extranjera en España", en Aja, E., CARBONELL, F., COLECTIVO IOÉ, FUNES, J. E VILA, I., "La inmigración extranjera en España. Los retos educativos", *Colección de Estudios Sociales. Fundación La Caixa*, pp. 13-68.

DOMINGO PÉREZ, C. (2008), "Inmigración femenina en España y relaciones de género", *SEMATA, Ciencias Sociais e Humanidades*, 20, pp. 71-92.

GARCÍA DE CORTÁZAR, M.L., AGUDO ARROYO, Y., FRUTOS BALIBREA, L., GUTIÉRREZ BRITO, J., DEL VAL CID, C., VIEDMA ROJAS, A. y YAGÜE OLMOS, C. (2012), Estudios sobre discriminación en el ámbito penitenciario: extranjeras en las prisiones españolas, *Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*.

GARCÍA ESPAÑA, E. (2012), "Las otras poblaciones presas: mujeres y extranjeros", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, pp. 407-422.

GARCÍA ESPAÑA, E. (2016), "La expulsión como sustitutivo de la pena de prisión en el Código Penal de 2015. ¿De la discriminación a la reinserción?", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-07, pp. 1-31.

GARCÍA ESPAÑA, E. (2017), "Extranjeros sospechosos, condenados y excondenados: un mosaico de exclusión", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19-15, pp. 1-28.

JIMÉNEZ BAUTISTA, F. (2015), "Seguridad y migraciones: las mujeres extranjeras en las prisiones españolas", *Revista internacional de sociología*, 4 (2), pp. 195-205.

MANZANOS BILBAO, C. (2007), "Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco", en ALMEDA SAMARANCH, E. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (coordinadoras), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson S.L., Madrid, pp. 133-162.

MARTÍN PALOMO, M.T. (2006), "Mujeres extranjeras en prisión", en HARRESIAK APURTUZ, *Mujeres migrantes, viajeras incansables: monográfico sobre género e inmigración*, Harresiak Apurtuz, Bilbao, pp. 25-40.

MARTÍNEZ LIROLA, M. y JIMÉNEZ BAUTISTA, F. (2015), "La realidad de las mujeres inmigrantes en las prisiones españolas a través de su discurso: ejemplos de violencia, marginación y reinserción frustrada", *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, 6, pp. 1-20.

MICOLTA LEÓN, A. (2006), "Inmigración femenina en España", *Revista Colombiana de Trabajo Social*, 20, pp. 147-177.

MIRANDA LÓPEZ, M.J., MARTÍN PALOMO, M.T. y VEGA SOLÍS, C. (2003), "Mujeres inmigrantes en prisión: articulación de las políticas penales y de extranjería en el contexto de la Unión Europea", *Cuadernos de trabajo del Instituto de Investigaciones Feministas*, 3, pp. 1-33.

MIRANDA LÓPEZ, M.J. y MARTÍN PALOMO, M.T. (2007), "Mujeres no nacionales en prisión", en ALMEDA SAMARANCH, E. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (editoras), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson SL., Madrid, pp. 187-210.

PARELLA RUBIO, S. (2003), *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthropos, Barcelona.

PORRO GUTIÉRREZ, J.M. (2015), "Presentación del estudio de campo", en ACALE SÁNCHEZ, M. y GÓMEZ LÓPEZ, R. (coordinadoras), *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D Igualdad y Derecho Penal: el género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*, Comares, Granada, pp. 11-23.

RIBAS MATEOS, N. y MARTÍNEZ, A. (2003), "Mujeres extranjeras en las cárceles españolas", *Revista Sociedad y Economía*, 5, pp. 65-80.

RODRÍGUEZ JASO, C. (2009), *La triple condena: mujeres extranjeras en la cárcel de Teixeiro*, Trabajo Fin de Máster defendido en el Máster Migraciones internacionales: investigación, políticas migratorias y mediación intercultural. Curso 2008/2009, Universidad de la Coruña.

SORDI STOCK, B. (2012), "Exclusión social y violencia de género en los centros penitenciarios de mujeres en Andalucía", en MAPELLI CAFFARENA, B., SORDI STOCK, B., AGUADO CORREA, M.T., HERRERA MORENO, M. y GUTIÉRREZ ROMERO, F.M., *Mujeres en las cárceles de Andalucía*, Dykinson, S.L., Madrid, pp. 21-210.

SUÁREZ NAVA, L. (2004), "Transformaciones de género en el campo transnacional. El caso de mujeres inmigrantes en España", *Revista de Estudios de Género, La ventana*, 20, pp. 293-331.

YAGÜE OLMOS, C. y CABELLO VÁZQUEZ, M.I. (2005), "Mujeres jóvenes en prisión", *Revista de Estudios de Juventud*, 69, pp. 30-48.